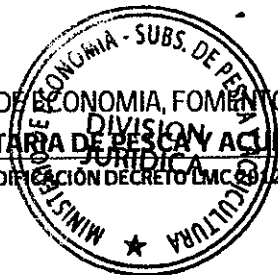


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
TERCERA MODIFICACIÓN DECRETO LMC 2812



MODIFICA DECRETO EXENTO N° 1252 DE 2011,
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
TURISMO.

SANTIAGO, 21 SET. 2012

Decreto Exento N° 951

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 132/2012 de fecha 10 de septiembre de 2012; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849, N° 20.560; N° 20.597; el D.S. N° 286 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; los Decretos Exentos N° 1251 y N° 1252, ambos de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 1252 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron los límites máximos de captura por armador en la unidad de pesquería de Merluza de tres aletas *Micromesistius australis*, en el área marítima comprendida entre el paralelo 41° 28,6' L.S. y el límite sur de la XII Región individualizada en la letra l) del artículo 2° de la Ley 19.713, correspondientes al año 2012.

Que atendido que se ha modificado la cuota global anual de captura de la señalada unidad de pesquería, establecida mediante Decreto Exento N° 1251 de 2011, citado en Visto, corresponde modificar el decreto que estableció los límites máximos de captura.

DECRETO:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° letra l) del Decreto Exento N° 1252 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que estableció los límites máximos de captura por armador para el año 2012, en el sentido de indicar que los límites correspondientes a la unidad de pesquería de Merluza de tres aletas *Micromesistius australis*, en el área marítima comprendida entre el paralelo 41° 28,6' L.S. y el límite sur de la XII Región individualizada en la letra l) del artículo 2° de la Ley 19.713, son los siguientes:



3827

Armadores autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia Ley 19.713

Armador	Ene - Mar	Abr - Dic	Total
EMDEPES S.A.	8.873,758	15.306,278	24.180,036
GRIMAR S.A. PESQ.	0,261	0,451	0,712
PESCA CHILE S.A.	9,068	15,641	24,709
SUR AUSTRAL S.A. PESQ.	0,714	1,232	1,946


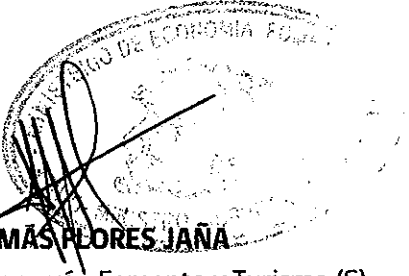
Armadores autorizados por Art. 4º Bis Ley 19.713

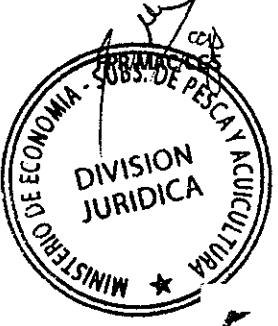
Armador	Ene - Mar	Abr - Dic	Total
PESCA CHILE S.A.	0,010	0,090	0,100

Artículo 2º.- Los límites máximos de captura antes señalados se entenderán sin perjuicio de las cesiones efectuadas en conformidad con el artículo 2º transitorio de la Ley N° 20.560.


ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



TOMÁS FLORES JANA
Ministro de Economía, Fomento y Turismo (S)


DIVISION JURIDICA

Ló que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca